



1700-45

AUTO No. 2650

SANTA MARTA, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA AGROBANACARIBE S.A.S. PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA FINCA ARENAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado R20221026010909 del 26 de octubre de 2022, la empresa AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S. - AGROBANACARIBE S.A.S., identificada con NIT No. 900.407.729-3 a través de su representante legal suplente la señora MARCELA ESCOBAR GONZÁLEZ, presentó solicitud de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales generadas en la finca Arenal, ubicada en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, remitiendo formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.

En consecuencia, esta Corporación comunicó la liquidación solicitada a través de oficio de salida No. E20221122005327 del 22 de noviembre de 2022.

Que a través de radicado No. R20221229013416 del 29 diciembre de 2022, la empresa AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S. - AGROBANACARIBE S.A.S., acreditó el pago por servicios de evaluación con recibo de caja No. 7395 de 2022 y presentó los documentos requeridos en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, junto con el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al Suelo.

Que una vez verificado que se reúnen los requisitos para iniciar el trámite solicitado, conforme a lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018, se procederá a ordenar la admisión de los documentos y se remitirá el expediente a funcionario idóneo para evaluar la solicitud y emitir el concepto respectivo, aclarando que la presente admisión, no implica que la información aportada se encuentre completa, por tanto, una vez sea evaluada a fondo, se requerirá la información que se considere necesaria, si a ello hubiere lugar.

Que adicionalmente, se ordenará la radicación de la documentación en el Expediente No. **6196** y en consecuencia se dará inicio al trámite correspondiente ordenando una visita de inspección ocular al área de interés, para verificar los aspectos relacionados al permiso solicitado, con el fin de establecer la viabilidad del mismo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitase la solicitud de permiso de vertimientos elevada por la empresa AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S. - AGROBANACARIBE



1700-45

AUTO No. 2650
SANTA MARTA, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

S.A.S., identificada con NIT No. 900.407.729-3, a través de su representante legal suplente la señora MARCELA ESCOBAR GONZÁLEZ, para la descarga de aguas residuales generadas en la finca Arenal, ubicada en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el inicio del trámite de Permiso de Vertimientos, en cumplimiento con lo ordenado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018. Radíquese bajo el número de Expediente No. **6196**.

ARTICULO TERCERO: Remítase el expediente No. **6196** al Grupo SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, para que evalúe la documentación aportada, realice visita y emita el informe técnico sobre la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S. - AGROBANACARIBE S.A.S., o a su apoderado debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: María C. Serrano – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Auto No. 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656 de 2022



De Firma <juliana.contreras@corpamag.gov.co>

Destinatario <aanez@agrobanacaribe.com>

Fecha 2023-05-09 09:38

Auto No 2654 de 2023.pdf(~568 KB) Auto No 2651 de 2023.pdf(~547 KB) Auto No 2650 de 2023.pdf(~598 KB)
 Auto No 2652 de 2023.pdf(~626 KB) Auto No 2656 de 2023.pdf(~640 KB) Auto No 2655 de 2023.pdf(~651 KB)
 Auto No 2653 de 2023.pdf(~654 KB)

En atención al radicado R20221026010909 de fecha 26-10-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de los Autos.

--

Atentamente,

Juliana Contreras Valencia

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG